

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**
Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 10.122/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de alta tensión. Expediente AT 743/80.

Antecedentes:

Primero: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "Proyecto de Modificación Aérea de Línea a 66 Kv S/C Carlota-Posadas desde la Subestación Carlota hasta el Apoyo número 11b en el T.M. de La Carlota (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT 743/80, por tratarse de una modificación del mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 48 de fecha 12 de marzo de 2013.

Cuarto: En cumplimiento de los artículos 131 y 146 del de Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, fueron notificados las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios, constando en el expediente la conformidad de los mismos, según el siguiente detalle:

- Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental): Remitida separata con fecha 11 de diciembre de 2012, con fecha 12 de febrero de 2013 se recibe contestación adjuntando informe condicionado y con fecha 5 de marzo de 2013 Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. presenta escrito de conformidad al condicionado antes indicado.

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir): Remitida separata con fecha 11 de diciembre de 2012, con fecha 12 de febrero de 2013 se recibe contestación adjuntando informe condicionado y con fecha 5 de marzo de 2013 Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. presenta escrito de conformidad al condicionado antes indicado.

- Excma. Diputación Provincial de Córdoba: Remitida separata con fecha 11 de diciembre de 2012, con fecha 12 de febrero de 2013 se recibe contestación adjuntando informe condicionado y

con fecha 5 de marzo de 2013 Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. presenta escrito de conformidad al condicionado antes indicado.

- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (Delegación Territorial de Córdoba): Remitida separata con fecha 11 de diciembre de 2012, con fecha 14 de enero de 2013 se recibe contestación adjuntando informe condicionado y con fecha 5 de marzo de 2013 Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. presenta escrito de conformidad al condicionado antes indicado.

- Ayuntamientos de La Carlota (Córdoba): Remitida separata con fecha 11 de diciembre de 2012, con fecha 14 de enero de 2013 se recibe contestación adjuntando informe condicionado y con fecha 5 de marzo de 2013 Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. presenta escrito de conformidad al condicionado antes indicado.

- Compañía Logística de Hidrocarburos CLH S.A: Remitida separata con fecha 11 de diciembre de 2012 y reiterada con fecha 15 de marzo 2013, con fecha 25 de marzo de 2013 se recibe contestación adjuntando informe condicionado y con fecha 11 de abril de 2013 Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. presenta escrito de alegaciones al anterior, dándose traslado a CLH S.A.. Posteriormente y con fecha 26 de julio de 2013 la entidad solicitante presenta escrito de autorización de C.L.H. S.A. con condicionado y su aceptación por Endesa-División Andalucía Centro.

Durante el periodo de información pública, se han recibido las siguientes alegaciones:

- Don Juan Manuel Gómez López, actuando en su nombre propio y en representación de don Alfonso José, don José Enrique, doña Mª Dolores, don Antonio y doña Marina Gómez López, manifiesta que se modifique dicho proyecto para que esa afección no supere como máximo los dos apoyos pues con el nuevo proyecto entienden que se produce un agravio manifiesto por cuanto se duplican el nº de apoyos y en las colindantes se eximen de estos.

Comunicada dichas alegaciones a la entidad solicitante, con fecha de entrada 5 de marzo de 2013 y número de registro de entrada 9015/3137 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de don Pedro Luis Galindo Vélez, en representación de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., donde se expone que es necesario realizar los ángulos previstos en el proyecto técnico de forma ineludible, para dar cumplimiento a la necesidad de aseguramiento de futuro de las traza de la línea que hoy se modifica. De este escrito de Endesa, con fecha 15 de marzo 2013 se da traslado al particular sin que hasta la fecha conste en el expediente alegaciones al respecto.

Se desestiman, por tanto, las alegaciones presentadas.

- Don Ignacio Castro Mata, en nombre propio, alega que el apoyo que se pretende instalar en su finca provocará un grave perjuicio, ya que dificultará las labores agrícolas que se realizan normalmente al olivar y que dicho apoyo afectará a la instalación de riego que hay en la finca, y al enraizamiento de los olivos cercanos al apoyo.

Efectuado traslado de dichas alegaciones a la entidad solicitante, con fecha de entrada 27 de marzo de 2013 y número de registro de entrada 9015/6788 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de don Pedro Luis Galindo Vélez, en representación de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., donde se expone que la modificación del trazado de la línea se ha realizado siguiendo los criterios técnicos universalmente aceptados para este tipo de proyectos y que tomarán las precauciones adecuadas a fin de minimizar los daños que durante su montaje se pudieran producir. De este escrito de Endesa, con fecha 8 de abril 2013 se da traslado al particular sin que hasta la fecha conste en el expediente alegaciones al respecto.

ciones al respecto.

Se desestiman, por tanto, las alegaciones presentadas.

Quinto: Con fecha 29 de noviembre de 2013, se recibe escrito de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., al que adjunta Resolución de 25 de noviembre de 2013 de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se otorga a la instalación reseñada Autorización Ambiental Unificada AAU/CO/0051/12 con los siguientes condicionados, aceptados por dicha entidad con fecha 2 de diciembre de 2013:

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

La Autorización Ambiental Unificada se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I.

A. CADUCIDAD

La Autorización Ambiental Unificada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cinco (5) años, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su desarrollo en el artículo 37 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. En tal caso el promotor o titular deberá solicitar una nueva autorización.

No obstante, conforme a lo establecido en el citado artículo 37 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba podrá declarar la vigencia de dicha autorización, cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. A tal efecto la persona promotora deberá solicitarlo, junto con una memoria justificativa, al menos tres meses antes de que se cumpla el plazo de caducidad.

B. CERTIFICACIÓN TÉCNICA

Antes de entrar en funcionamiento la instalación, el titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá presentar en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba una certificación técnica, expedida por el técnico director de obra que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la citada Autorización.

C. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y su desarrollo en la Sección 1ª del Capítulo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada, cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la

Ley 7/2007, y su desarrollo en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

D. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007 y el apartado 6 del artículo 31 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada, el titular informará inmediatamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

E. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN EL CASO DE INCIDENTES

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F. INSPECCIONES Y AUDITORIAS

El titular de la Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

A la vista de la certificación indicada anteriormente, así como en cualquier momento a lo largo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización.

G. INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la Autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

H. PLAN DE CONTROL

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, así como al Ayuntamiento del municipio donde se localice la infraestructura, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

I. OTRAS AUTORIZACIONES

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, como establece el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada.

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo:

A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Emisiones de partículas:

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos en los terrenos afectados por los movimientos de tierra o por la circulación de vehículos. Dichos riegos se efectuarán con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos, de tal forma que no se produzcan encharcamientos.

Asimismo, se efectuará un control de la velocidad de los vehículos implicados en la obra, para minimizar la emisión de polvo. Los camiones que transporten tierras deberán cubrir la carga con una lona o similar.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el normal funcionamiento de los motores.

No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente de la atmósfera y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Ruido:

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo y control reglamentario de los vehículos y de la maquinaria que intervienen en todas las fases del proyecto, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética; y demás normativa que resulte de aplicación.

B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos continentales, superficiales y subterráneos, serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

Los trabajos de construcción de la línea no deben modificar el sistema de drenaje natural.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores protegidos frente a la intemperie, previa entrega a Gestor autorizado.

Se evitará la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra en aquellas aéreas en las que puedan afectar cursos de agua existentes a lo largo del trazado de la línea.

Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

No se realizará ningún tipo de vertido sólido o líquido a la red hidrográfica.

C. MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Para los residuos procedentes de la construcción y demolición, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, alquitrán, pinturas, el suelo contaminado se almacenará de forma adecuada hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

En el caso de que durante la ejecución de la obra se generen residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución deberá comunicarlo a esta Delegación conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y se procederá a su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles.

Los restos de tierras limpias procedentes del desmonte o excavación no tienen la consideración de residuos y podrán ser esparcidos en las parcelas circundantes siempre que se cuente con autorización del titular de los terrenos.

Los residuos no municipales no peligrosos generados como consecuencia de la actividad, se almacenarán adecuadamente en contenedores independientes, acorde a su naturaleza, hasta su entrega a gestor autorizado, para su valorización o eliminación en virtud del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; los residuos municipales se gestionarán en virtud de lo establecido en el artículo 25 del citado Decreto, además de las obligaciones que se establezcan en las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los mismos.

Los cambios de aceite y demás labores de mantenimiento de los vehículos se realizarán preferentemente en talleres autorizados. Los residuos generados en las labores de mantenimiento se entregarán a un gestor autorizado para este tipo de residuos.

Durante la fase de ejecución, quedan prohibidos los vertidos, tanto de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro tipo.

D. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Las cimentaciones de los apoyos desmontados serán demolidas devolviéndose el terreno a su estado original. Este hecho se acreditará mediante certificado final de obra del técnico director de las obras, certificándose asimismo la adecuada gestión de los residuos conforme a la vigente normativa en materia de residuos.

Con respecto a los accesos, según refleja el Estudio de Impac-

to Ambiental, la línea es de fácil acceso por carreteras y caminos existentes para acceder a las fincas, no siendo necesario realizar ningún camino complementario para llegar a los apoyos. La maquinaria no discurrirá prácticamente por terrenos de pendiente, no existiendo por tanto dificultad para acceder a ellos.

En todo caso, con la finalización de las obras se deberá restituir todos los accesos de carácter provisional a su condición original.

La capa de tierra vegetal procedente de los movimientos de tierras que se realicen por la apertura de pozos para cimentaciones de los mismos deberá ser retirada y acopiada adecuadamente, para su posterior reutilización en la restauración de los terrenos afectados por las obras. Se llevará a cabo un decapado selectivo de la tierra vegetal, que será convenientemente acopiada en la zona determinada a tal fin.

Las labores de mantenimiento de los vehículos a emplear se realizarán preferiblemente en lugares acondicionados al efecto (talleres autorizados), a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el suelo así como en las capas freáticas subyacentes.

En el caso de que dichas labores se realicen dentro de la explotación, se procederá a la previa impermeabilización de la zona habilitada para ello, la cual se situará a distancia lo suficientemente alejada de vaguadas que puedan verter sus aguas a cualquier cauce en periodo de lluvias. Finalizada la explotación se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la explotación.

Cualquier incidente que se produzca durante la ejecución de las obras, del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Se contemplarán las medidas protectoras y correctoras reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS HÁBITATS, FLORA Y FAUNA

Con respecto a las medidas a adoptar para la protección de la avifauna que habite en la zona donde se prevé implantar la línea eléctrica, se deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y demás normativa en vigor relacionada.

Se deberán instalar las medidas antielectrocución y anticollisión reflejadas en la documentación aportada. Todas las incidencias de electrocuciones o colisiones ocurridas y detectadas con el Programa de Seguimiento y Control deberán ser comunicadas a esta Delegación Territorial.

Se seguirán las prescripciones establecidas en el artículo 23 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Los posibles daños a la flora y fauna terrestre serán escasos, si bien durante la realización de las obras se evitará la afección a la vegetación forestal existente en la zona de actuación, respetándose las especies autóctonas arbóreas y arbustivas existentes, así como los posibles nidos, madrigueras etc., conforme al régimen general de protección establecido en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

En cuanto a la afección a la avifauna, dada la abundancia de especies rapaces sensibles a las afecciones por líneas eléctricas presentes en la zona de actuación, siendo ésta además zona de paso en desplazamientos migratorios de la avutarda común (*Otis tarda*), incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de "en peligro de extinción", la línea reformada debe cumplir las prescripciones recogidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En este sentido, se estima conveniente que el nuevo tramo debiera incluir medidas correctoras anticollisión eficaces, sobretodo en el cable de tierra.

Por otra parte, considerando que la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) se encuentra clasificada como "Especie Silvestre en régimen de protección especial" según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas y que el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, establece la prohibición de dañar intencionadamente los nidos de animales silvestres e inquietarlos sobre todo durante el periodo de reproducción, antes del desmontaje del apoyo nº 11 de la línea a sustituir por la variante proyectada y la retirada del nido de cigüeña blanca localizado en su cruceta superior, deberá estar construido el nido artificial sustitutivo conforme a las siguientes características:

Se deberá colocar y/o construir al menos un nido artificial para cigüeña blanca en las proximidades del actual y a mayor altura que éste, o bien una plataforma más elevada sobre el nuevo apoyo nº11 de la línea proyectada.

Este se ubicará, colocando un nuevo poste con plataforma elevada si fuera necesario, en una zona en relieve, evitando vaguadas, valles, etc.

El nido artificial se diseñará utilizando como modelo el croquis que se adjunta en el que se indican las medidas que deben tener los nidos artificiales para cigüeña blanca. Deberá estar tapizado, preferentemente con la vegetación que forma el nido existente (trasladando por ejemplo el nido físicamente sobre la plataforma proyectada), o con nueva vegetación, quedando en todo momento una capa densa y tupida.

Deberá notificarse a esta Delegación Territorial la fecha de inicio de los trabajos de acondicionamiento del apoyo y nido artificial, con una antelación mínima de 10 días, para que se encuentren presentes los Agentes de Medio Ambiente.

Los trabajos de retirada del nido existente y colocación del nido artificial se planificarán de forma que no afecten a la reproducción de la especie por lo que se llevarán a cabo entre los meses de agosto y diciembre del año natural.

F. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se estará al informe que se emita por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Deportes de Córdoba, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio).

En todo caso, durante la fase de construcción, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que, en caso de que se produjese la aparición de elementos de naturaleza arqueológica de carácter casual o fortuito, el promotor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Consejería de Cultura y Deportes, en aplicación del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para adoptar las medidas que se estimen oportunas en base a la protección y con-

servación de los mismos.

G. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Tal y como se establece en el apartado A.1) del Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, se deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental mediante el establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental, con las siguientes condiciones ambientales.

G.1. SUELOS

Se controlará que los materiales sobrantes que no tengan un uso previsto, sean conducidos a vertedero legalizado, entendida su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que por sus características intrínsecas estén regulados por normativa específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas.

Las tierras sobrantes, en caso de que se produzcan, serán extendidas en las proximidades de los apoyos o empleadas en las mejoras de los caminos existentes.

G.2. FAUNA

Por otro lado, se realizarán revisiones periódicas de la línea eléctrica y en el caso de se detectar colisiones o electrocuciones de la avifauna, la empresa promotora lo pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, realizando un estudio analítico de las causas y aplicando las correspondientes medidas correctoras para la protección de la avifauna, de acuerdo con el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y demás normativa en vigor relacionada.

H. PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁN DE REGIR EN LA OCUPACIÓN TEMPORAL AUTORIZADA DE LA VÍA PECUARIA COLADA DEL COCINERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARLOTA, POR EL DOBLE CRUCE DE LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA A 66 KV D/C "CARLOTA-POSADAS" (EXPEDIENTE: VP/02105/2012)

La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede exclusivamente para la ocupación de la Colada del Cocinero, en el término municipal de La Carlota, por dos cruces aéreos que se producen entre los apoyos número 3 y número 4 y entre los apoyos número 8 y número 9, por la instalación de una línea eléctrica de alta tensión de circuito simple, con conductor de aluminio-acero del tipo 147-AL1/34-ST1A (antigua denominación LA-180), con un diámetro total de 17,5 mm y una sección total de 181,6 mm², solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para la construcción de una variante entre los apoyos 1 y 12 de la línea a 66 KV Carlota-Posadas (AAU/CO/0051/12).

La mencionada ocupación se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba de la Junta de Andalucía.

La ejecución de todas las obras correspondientes a dicho proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en

ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la ocupación de la vía pecuaria por línea aérea a instalar, así como por la realización de estas obras.

El inicio de las obras se comunicará con 48 horas de antelación a los Agentes de Medio Ambiente en el teléfono 957104148 (en horario de 9:00 a 14:00 horas), al objeto de que puedan realizar las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las indicaciones que estos le pudieran formular.

La presente autorización se establece por un periodo de 10 años renovables.

El titular de la autorización abonará la cuota anual que resulte de aplicar la tasa 0043 de Ocupación en Vías Pecuarias que corresponda en cada año, siendo la correspondiente al año 2013 de un importe de 17,05 euros, sobre la superficie de ocupación de 2,22 m², cuyo destino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley de Presupuestos.

El citado importe (17,05 euros) se devengará en el momento de la notificación de la Resolución de Autorización. El titular de la autorización deberá efectuar el pago de la primera cuota de la tasa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recibir la notificación de la Resolución. Si transcurrido ese plazo no se hubiera efectuado el pago y remitido el justificante del mismo a esta Delegación Territorial, se procederá al archivo del expediente por desistimiento, previa Resolución.

Para los posteriores ingresos, con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los periodos anuales que dure la ocupación, se deberá solicitar el Modelo 046 (Carta de Pago) por el importe que corresponda en función de la actualización anual del I.P.C., debiendo, una vez realizado cada pago, remitir a esta Delegación Territorial el justificante del mismo (ejemplar para la Administración).

La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándoselo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a efecto de las oportunas comprobaciones.

En el caso de la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no merecieran la conformidad de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lle-

va implícita.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La presente autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.

Todas las anteriores condiciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía podrá anular la presente concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

I. OTRAS CONDICIONES

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los títulos VII y VIII, respectivamente, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Durante el inicio y ejecución de la obra, se prestará especial atención y cuidado en la realización de los trabajos y se vigilará la adecuación a las previsiones del proyecto, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto.

Se deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos de construcción de la línea.

Una vez finalizada la vida útil de la instalación, el promotor deberá desmontar todas las instalaciones e infraestructuras propias de la línea aérea, y se realizará la adecuación ambiental y paisajística del entorno, restituyéndolo a su estado original.

Tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las instalaciones se dará cumplimiento íntegro a las especificaciones sobre medidas protectoras y correctoras incluidas en esta Autorización, las especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada. Igualmente, se deberá de dar cumplimiento al Programa de Vigilancia que se describe en el Estudio de Impacto ambiental.

Según lo reflejado en el Anexo II de la presente Autorización Ambiental Unificada, el titular deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, con carácter pre-

vio a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de la instalación proyectada, certificación técnica, realizada por técnico director de obra, y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la Autorización Ambiental Unificada.

Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

Sexto: Por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo (BOJA 88/2012, de 7 de mayo), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, Propone:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con CIF número A-14.000.939, para la construcción de las instalaciones incluidas en el "Proyecto de Modificación Aérea de Línea a 66 Kv S/C Carlota-Posadas desde la Subestación Carlota hasta el Apoyo número 11b en el T.M. de La Carlota (Córdoba)" y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Línea eléctrica a modificar.

Origen: Subestación Carlota.

Final: Vano entre apoyos número 11 y número 12 de la línea aérea Carlota Posadas.

T. Municipal: La Carlota (Córdoba).

Longitud: 3.354 m.

Tipo: Aérea S/C.

Tensión: 66 kV.

Frecuencia: 50 Hz

Conductor: Desnudo, de aluminio-acero, tipo 147-ALI/34-ST1A, antes LA-180.

Aislamiento: Cadena de aisladores de 6 elementos de vidrio templado tipo U 100BS.

Apoyos: Metálicos de celosía.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones

que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta

Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y certificado de ejecución de la instalación emitido por empresa instaladora de alta tensión.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Señor Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

Córdoba, a 3 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.